Biblioteral Nacional

MANAB!.—ECUADOR

PERIODICO MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO III

Portoviejo, Enero 31 de 1809.

"ET AYUNTAMIENTU".

PERIODICO MENSUAL

No acepta suscripciones. Publicará avisos, menos remitidos.

Publicará gratis los escritos

de interés general, que sean en bien de la comunidad del Municipio.

Se cangea con todos los periódicos de fuera y dentro del

Para todo lo concerniente al periódico, se entenderán con el Secretario Municipal.

CONTENIDO.

- Ordenanza que reglamenta la conta-bi idad Municipal

- Otra para reinatar el abasto de gina-do. Objecciones. Acta del 29 de Noviembre de 1898, Otra del 20 de Diciembre de 1898, Piezar nuevas enseñadas por el pro-fesor de Musica Don Eduardo B. Camara a la Banda Municipal,

I

LA MUNICIPALIDAD

DEL

CANTON DE PORTOVIEJO

En uso de la atribución que le concede la sección 6°. del Capitulo 8º. de la Ley de Régimen Municipal,

ACUERDA.

El siguiente Reglamento de contabilidad Municipal.

CAPITILO 1º.

De la administración de las Rentas.

Art. 1º. Corresponde al Concejo Municipal la administración de los bienes y rentas establecidas y que se establecieren conforme à la ley. Art. 2. Las rentas pueden recau-

darse por el Tesorero 6 por remate en sub sta pública que se verificará en la primera quincena de Di-

ciembre por todo el año siguiente. Art. 3°. El remate se hará ante una Junta compuesta por el Jefe Político, el Tesorero y un Escriba-

no público que autorice el acto. Art. 4°. El asenti ta ó licitador está obligado á dar fianza á satisfac-

ción de la Junta.

CAPÍTULO 2º.

Del Jese Político.

Art. 5°. Son atribuciones del Jefe Político como empleado Municipal,

1ª. Cuidar de la conservación y mejora de los bienes Municipales, de la recaudación de las rentas, de la extricta distribución de éllas, conforme al Presupuesto anual que forme el Concejo y á las disposiciones especiales que reciba.

2º. Suministrar al Concejo las indicaciones y datos para el aumento

de las rentas.

3. Velar sobre la exacta observancia de las Ordenanzas y resoluciones del Concejo, informando a éste si los empleados no cúmplen con sus deberes.

4ª. Visitar la Tesorería del 1º al 15 de cada mes, verificando un corte y tanteo de sus fondos, sentando al pié en el Diario, acta de su resultado, remitiendo copia de élla al Concejo para su conocimiento y publicacación.

5°. Remitir al Gobernador de la provincia y al Tribunal de Cuentas. en cop'a, un ejemplar de toda Ordenanza, relacionada con la prescripción é inversión de las rentis.

6º. Poner el páguese á los recibos para el pago de sueldos y más gastos siempre que tengan el Visto Bueno del Presidente del Conc. jo,

7^a. Foliar y rubricar los libros del Tesorero 6 Colector, poniendo una razón en la última pagina en que exprese el número que contiene.

84. Presidir la Junta para los remates de las rentas Municipales.

ot. Ej reer y cumplir las demás atribuciones que le concede la ley.

CAPÍTULO 3º. De la Tesoreria Municipal.

Art. 6°. En la Tesorería Municipal se llevará un libro diario en que se inscriban, dia por dia y en las mismas fechas que se hagan todas las partidas de ingreso y egreso de fondos, y otro diario para la conta-bilida I de especies.

Art. 7º. El diario constará de tres co umnas en el màrgen izquierdo: la 1º, para el año; la 2º, para el mes

y la 3°, para la fecha. En el espacio central se inscribirán las partidas que principiarán con las palabras de ingreso ó egreso, según se refiera á entrada ó sali la de fondos, sin poner abreviatura ni guarismos, sino escritas en letras.

El márgen tendrá dos columnas ámplias para las cantidades que en éllas ha de sacarse en guarismos. Sobre la primera columna se pone dra ingreso y en la misma se as antaran las partidas en guarismos que las espresen; en la segunda se pondrá egreso y en ella se es ribirán

los guarismos que la represente n.
Al pié de cada página se escribirá en guarismos la suma de cada
columna con la palabra pasan y se trascribirá al principio de cada página siguiente, precedida de la pa.

labra vienen,

Si se deslizare algún error ó equivocación, se salvará, sin alterar, raspar ni borrar letras ni guarismos, ni arranear ninguna hoja. Art. 8°. Toda partida del diario

debe justificarse con un compro-

bante.

Las de ingreso:

- 1º. Con las notas de remisión de fondos.
- 2º. Con las actas de remates.
- 3°. Con los oficios en que se dá cuenta para el cobro de multas.
- 4º. Con la firma del que consigna el dinero.
- 50 Con el certificado del Secretario ó empleado, en que conste la legalidad del cargo; y

6º. Con las mas que el Concejo determine en caso imprevistos.

Las de egreso:

1º. Con el recibo de la persons aquien le entrega el dinero,

á la que se refiere.

3°. Con el oficio ú orden del Concejo en que se manda hacer algún gasto ó exoneración de contribución

4°. Con los más que el Concejo disponga en casos imprevistos.

Art. 9°. La legalidad del egreso se comprueba con la or len de pago y el Presupuesto de gastos en la forma legal.

Art. 10. Los libros del Tesorero seràn abiertos el primer día hábil del mes de Enero, y cerrados con

fecha 31 de Diciembre.

Art. 11. Los recibos llevarán el Visto Bueno del Presidente del Concejo, el del comisionado para las del artículo anterior, las pruebas obras, el del Teniente Político ó respectivas. Comisario Municipal sobre el pago de sueldos de los empleados y gastos parroquiales y el páguese del Jefe Político.

Art. 12. El cobro de las cantidades que resulten por alcances de cuentas ó por la simple inspección en las visitas, así como las demás rentas ó impuestos se harán coacti-

vamente.

Art. 13. En caso de mutación del Tesorero, la cuenta del año se divide, según la duración de los empleados.

Art. 14. La cuenta anual del Tesorero será dirigida al Tribunal del ramo dentre de dos meses después

de terminado el año.

Art. 15. Las cuentas serán entre gadas al Administrados de Correos de esta Ciudad, quien las dirigirá de oficio y bajo su responsabilid d al Tribunal de Cuentas, dará recibo al interesado de los libros y comprobantes. El rindente acompañará á la cuenta el certificado de supervivencia y solvencia de sus fiadores, otorgado por la Municipalidad.

CAPÍTULO 4°.

Disposiciones generales.

Art. 16. El empleado que tenga á su cargo el manejo de intereses municipales otorgará una fianza á satisfacción del Concejo; y no podrá tomar posesión de su destino sino ha sido aprobada por la Municipalidad la escritura pública de fianza.

El valor de la fianza será fijada por el Concejo la que no bajará del cuádruplo de la renta de un año.

Art. 17. En caso de impedimento del Tesorero, ausencia 6 enfermedad le reemplazará la persona que él designe bajo su responsabilidad. poniéndolo en conocimiento del ese Político ó Municipalidad.

2º. Con la legalidad de la partida | Art. 18 El Tesorero es responsable ción, le los fon los que maneja; y en caso de robo ó pérdida fortuita no puede la realidad del hecno y el informe de la municipalidad que compruebe su inculpabilidad.

Art. 19, El Tesorero es responsable de la totalidati de los impuestos y derech is cuya percepción le está enca gada, y debe cargarse en sus libros el 31 de Diciembre, de lo cobrado y debido cobrar: pero puede obtener del Tribunal de Cuen- en el remate, y solo éste podrà entas el descargo de su responsabilidad, acompañando como en el caso

Art. 20. En los casos no previsto por este reglamento, regirán las disposiciones de la Ley de Hacienda, en lo que fuere aplicable

Comuniquese al Señor Jefe Político para su ejecución y cumpli-

mi-nto.

de la Monicipalidad del Cantón de Portoviej, á 12 de Enero de 1899.

El Presidente,

GREGORIO BRIONES.

El Secretario.

MANUEL CEBALLOS.

El infrascrito Secretario de la Municipalidad de este Cantón certifica; que la anterior Orden inza fué discutida y aprobada por el Concejo en te ó por su representante. las sesiones del día 10,11 y 12 del presente mes. Portoviejo, Ero. 13 1899

MANUEL CEBALLOS.

Jefatura Política del Cantón. Portoviejo, Enero 16 de 1899.

Ejecútese y publíquese por bando M. O. ESTRADA.

El Secrotario,

L. CH. ARTEAGA.

LA MUNICIPALIDAD DEL

CANTÓN DE PORTOVIEJO. CONSIDERANDO:

1º. Que es obligación de las Municipilidades remover los obstículos que se presenten para la provisión en buen estado. de los alimentos del procomun de los individuos;

2°. Que desde años atrás viene sufriendo el pueblo por la falta de carne, artículo indispensable y de primera necesidad para la alimenta- sino matare las reses ind.cadas en

3°. Que los encargidos de proveerla, hostilizan de to los modos obtener su descargo del Tribunal y la mayor parte del pueblo queda sin acompaña una certificación de sin é la á pesar de la vigilancia y empeño de la autori lad.

ACUERDA:

Art. 1°. Desde el presente mes de Enero en adelante, se sac rá á licitación el rastro de esta ciudad.

Art. 2°. Al que m jores ventijas diere en pró del pueblo, esto es acerca del precio de la provisión y calidad de la carne, se le preferirá

Art. 3°. El remitista celebrará á este respecto, un contrato con el representante de los derechos del Municiplo, en el que se establecerá el tiempo de su duración, condiciones de la calidad y cantidad ó sea el número de reses diarias que deberá degollar para el consumo, la pena que se le imponga en caso de falta, el precio inalterable del artí-Dada en la Sala de la Sesiones culos y la venta al menudeo, y en ningún caso por mayor, las horas del expendio etc. etc.

Art. 4°. Firmado este contrato conforme las bases fijadas por el Concejo, prohíbese en lo absoluto la venta de carne de ganado vacuno dentro de los límites de la jurisdicción de esta perroquia y la introducción de carne de la misma especie para el abasto público, que no sea de acuerdo con el remitista, bajo pena de descomiso por és-

Art. 5°. Para los efectos del remate de la carne decomisada, se tendrá en cuenta las disposiciones legales que rigen sobre contra-

ban los.

Art. 6°. El rematista queda obligado á pagar los derechos fijad s en la Tarifa, y sólo gozara del derecho de abastecedos único por un año, el que siempre terminará el 31 de Diciembre, aunque fuese hecho en cualesquier fecha el remate.

Art. 7°. Para poder aceptar las propuestas del remate, este debe comprometerse á lo siguiente.

1º. Dar fianza para el cumplimiento del contrato.

2°. Matar tres reses diarias los días ordinarios y cuatro los domingos por lo ménos.

3º Que las reses estén gordas y

4°. Que el ganado no esté enfermo, para lo que se examinará diariamente por la Policía y el Mé lico Mucicipal.

5°. A pagar viente sucres diarios

en el número segundo. Sólo en los dins de abstinencia, podrá matar ménos reses de las fija las en dicho número segundo.

6º. No alterar el precio fijado en

la Ordenanza de abisto.

Art. 8°. Las propuestas se harán y aceptarda ante la Municip didad después de haber fijid avis is convocando licit dores con quince dias fué discutida y aprobada por la Corde anticipación.

Commiquese al Señor Jefe Político para su ejecución y cumpli-

D da en la Sala de las Sesiones de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, á 12 de Enero de 1899. Portoviejo, Enero 13 de 1899.

El Presidente. GREGORIO BRIONES.

El Secretario,

MANUEL CEBÁLLOS.

El infrascrito Secretario de la Municipalidad de este Cantón, certifica: que la anterior Ordeninz. poración en las Sesiones del dia 10, 11 y 12 del presente mes.

Portoviejo, Enero 16 de 1800. MANUEL CEBÁLLOS.

Jefatura Política del Cantón.-

Objétase el acuerdo que precede porque las municipalidades al tratar del ramo en cuestió, sólo están autorizadas para la que in lica la primera parte del inciso 7°. artículo 29 de la Ley de Régimen Municipal y por la prescripción contenida en la parte 1º, del artículo 31 de la misma Ley: y sobro todo, por estar en desaca rdo con el artículo 31 de la Constitución de la Repú-

M. O. ESTRADA.

El Secretario,

L. CH. ARTEAGA.

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Pro-DANIEL GILER vincia de Manabí, á veintinueve de Noviembre de mil och vientos novertiocho, se instaló la Municipalidad de este Cantón, compuesta de los Scñores Daniel Giler, Espíritu Santos Moreira, Julio R. Cebállos y el infrascrito Concejal Secretario, precidida por el primero, que declaró abierta la Sesión y presentó los pliegos cerrados y sellados, que las Juntas Electorales de de Manabí á veinte de Diciembre de mil och cientos las custro parroquias del Cantón, habían remitido y que contienen el resultado de las elecciones para Concejeros del bienio venidero, los cuales fueron examinados prolijamente, sin encontrar señ il alguna de violación, procediendo enseguida al escrutimo, para lo que abienta la sesion. En seguida se procedió á hicor los fueron nombra los escrutadores los Señores Moreira n mbramientos de las autoridades y más empleados v Cebállos, quienes des pués de haber revisado los ecrutinios diarios, confrontando el resúmen mandado do de élia electos los señores siguientes; por dichas Juntas dió este resultado:

PARA CONCEJEROS MUNICIPALES

S nores	D niel Giler 352	voto
1	Manuel Cebállos301	44
	José T. Macías 273	**
111	Pedro Sabando140	"
44.	Espíritu Santos Moreira72	- 44
- 44	Ernesto Vera C9	"
- 11	Francisco S. Vélez 2	
- 41	Ramón A. S. bando2	**
	José Virgi in Mora	

Concluído el escrutinio como está demostrado, la Corporación declara legalmente elegidos para Concejeros Municipales de este Cantón cuarto y quinto principales respectivamente, á los Señores Daniel Giler y Monuel Cebállos, á quienes declara idóneos: así como suplentes á los dos que siguen en votos, que son los Señores José T. Macías y Pedro Sabando, cuarto y quinto respectivamente. En consecuencia, se dispuso: que la Presidencia les pase el combramiento, indicándoles que el veinte del mes entrante comparezcan á prestar la promesa constitucional ante el Señor Jefe Politico cel Cantón Se hace constar, que al ser cali ficades los Concejeros Giler y Ceballos, no tomar n parte en élla y se retiraron cada uno respectivamente

pués de aprobar el acta anterior y ésta, previa lectura

Con lo que se dió por terminada la presente, desfirmando los concurrentes conmigo el Secretario que certifico.

JULIO R. CEBÁLLOS

ESPÍRITUS. MOREIRA, MANUEL CEBÁLLOS

En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la porvincia noventiocho, se instaló la municipalidad del Canton compuesta de los Concejeros señores Gregorio Briones Julio R. Cebállos, Daniel Giler y el infrascrito Concejal Se retario, precidida por el primero quien declaró designados por las leyes de elecciones, etc., resultan-

Evágora Ceballos Alcalde 1°. Municipal Jenaro Ponce (1) Daniel Sabando Procurador principal Municipal Alejandro Alarcón suplente Gumercindo Cebállos Alguacil mayor

PARA DEFENSORES GENERALES

Agustín M. Mendoza Ernesto Vera	de Menores " Ausentes
Enrique Mendoza	" Obras Pias
Pedro Pablo Róbles	" Herencias Vacentee
Cárlos Mendoza	" Derechos eventuales.

PARA JUECES CIVILES.

Manuel Antonio Mora	2°. principal	de	Portoviejo.
Daniel Vélis	and the same of the same of	66	
Juan José Briones	1º suplente	**	11
Manuel T. Pinoargote	2°. "	"	11 5 3
Angel M Zevállos	1°. principal	60	Riochico
Marin Macias	2°. "	10	6 9 3
Manuel J. Guerrero	1°. suplente	**	and the same
Modesto Aray	20 16	**	HA THE R
Manuel Jesús Palacios	1°. principal	6.	Junin
Manuel Jesús Saltos	20 "	***	44.5
Eurique Cebállos Mza.	1°. suplente	11	A BANKSA
B rnabé Bravo	20. 16		2 - 20 - 0
José Cárlos Bowen	1°. principal		Picoazá

Renunció y se nombrò á Don Agustín M. Mendoza Renunció y se nombró a Don Antonio Guerrero Moras.

José Vera Posligua	2°. " 1°. suplente 2°. "	11	01 01 01	Antonio Arcentales Tobías Mendoza Giler A. Leonidas Zambrano	principal " Riochico suplente " " principal " Junin
JUECES	DE GALLOS.			Gualberto Guerrero Juan Mendoza	suplente " " principal " Picoazá
José Angel Saavedra	principal	de	Portoviejo.	Agustin Palma	suplente " "
Gil Briones	suplente	16		Con lo cual se dis p	por terminada la presente
Sántos Vera	principal		Riochico	después de habersele dado	lectura y ser aproba la, fir
José Hidalgo	suplente	**		maron los concurrentes c	on el infrascrito Secretario
Luis Antonio Bermudez	principal	**	Junin	que certifica.	
Filiberto Bravo José Angel Molina	suplente principal	"	Picoazá	El Presidente	El Vice-presidente
Alejandro Tejena	suplente	4.6		GREGORIO BRIONES	DANIEL GILER
COMISIONADOS PAR	A LAS ELE	CCI	ONES.	El Concejero,	El Concejal Secretario
Ignacio Vélis Felipe Mendoza	principal d		Portoviejo	JULIO R. CEBÁLLOS	MANUEL CEBÁLLOS

CONTINUACION

Relación nominal de las piezas que he escrito y enseñado en la Banda durante mi estadía como Director

Nº	CLASE	NOMBRE	AUTORES	ESCRI	TAS	HE	ESCRIT
29	Sinfonía	Poeta y Aldeano	Suppé		6.		
30	Iden	Campanone	Mazzas		7.	- 10	
31	Concertante	Tercer a to de Ernani	Verdi		8.	. 60	
32	Mazurka	En el Bosque	Roig				24
33	Iden	Sin Nombre		The same of	9.		
34	H banera	Niña Pancha	Romea i Valverde	**	2 3 - 3		25
33 34 35 36 37 38	Pasa-calle	Iden	Iden	- 11	14.50		26
36	Paso-doble	Boccaccio	Suppé	- 11			
37	Vals	Flores de Otoño	Joaquina T. Jillia		13/4/3		27
38	Polka	La Lira	E. B. Cámara	46	4 2 4 4		29
39	Himno Nacional	Instrumentaci'n	Iden		1934		30
-			ii ii	Totales	9		30
Po	rtoviejo, Enero	31 de 1899.	A CAME IN CAME	E 2		Total	39

El Director,

EDUARDO B. CAMARA.

DESPUÉS DE TREINTA DÍAS SE INSCRIBIRAN LAS

- De Santiago á Onofre Alava, de un terreno en Miguelillo de Riochico.
- De Santiago á Mateo Alava, de otra posesión en Miguelillo de Riochico.
- De Juan Francisco Alcivar à Cueva Garcia, de
- una posesión en El Salto de esta parroquia De Marvel Loor á Victoriano Marcillo, de un terreno en Mocoral de Ricchico.
- De don Manuel Zambrano á deña Rosa P. de Navia, de una cosa y solar en la publa-ción de Riochico.
- De Benicio Macías á Simón D. Pircargote, de un ter eno en Peña-rajada de Riochico.
- De Los herederos de Carolino Navarrete á Manuel Jesús Bermello, de un fundo en Miguelillo de Riochico,

De Manuel Jesús Bermello á favor de los heredoros de Carolino Navarrete, de una casa y terreno en el mismo Miguelillo de Riochico.

Portoviejo, Enero 31 de 1899. El Escribano, MOLINA.

SE VANÁ INSCRIBIR LAS SIGUIENTES ESCRITURAS.

- De Venta Ignacio Navia á Segundo Navia, de un terreno en la Balzita, parroquia de Riochico.
- De Pedro San Clemente à Jorge Vasquez C. de unaquinta con casa en los suburbios de la pablación de Junin parroquia del mismo nombre.

De Hipoteca, Jacinto Banegas Vasquez á favor de Jorge Vasquez C., del fundo El Re-tiro en la parroquia de Junin. Portoviejo, Enero 31 de 1899.

El Escribano. - AVILA.